

Publicación el Sábado 16 de noviembre de 2019 **Boletín Oficial** de la provincia de Sevilla. Número 266.

## ORDENANZA NUM. 10. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y FUNERARIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA RINCONADA Y EN EL CEMENTERIO DE LA RINCONADA.

### Artículo 1.– *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios de mantenimiento y funerarios en el Cementerio Municipal de San José de La Rinconada y en el Cementerio de La Rinconada, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

### Artículo 2.– *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: mantenimiento, reforma o reparación de zonas comunes y/o estructurales de los cementerios, asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas y ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

### Artículo 3.– *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio y, en cuyo caso, los titulares de una autorización concedida.

### Artículo 4.– *Responsables.*

1.– Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 42 y 35 de la Ley General Tributaria.

2.– Serán responsables subsidiarias los administradores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5.– *Exenciones subjetivas.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad Judicial y que efectúen en la fosa común.

### Artículo 6.– *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

— *Inhumaciones, exhumaciones y traslados:*

1. Por primera ocupación de un nicho con un cadáver o cenizas por plazo de 10 años, así como por inhumación en panteón familiar	200,00 €
2. Por renovación temporal de un nicho por plazo de 10 años.	120,00 €
3. Por primera ocupación de un nicho de párvulos con un cadáver o guardarrestos con restos o cenizas por plazo de 10 años	81,52 €
4. Por renovación temporal de un nicho de párvulos o guardarrestos y por plazo de 10 años.	58,29 €
5. Por exhumación voluntaria y/o traslado de restos dentro del mismo cementerio o entre los cementerios de la localidad, y por cada uno de ellos.	32,32 €
6. Por exhumación voluntaria y traslado de restos de este cementerio a otra localidad y de otra localidad a éste, y por cada uno de ellos.	48,08 €
7.- Mantenimiento de zonas comunes aplicados a nichos en propiedad por plazo de cinco años.	60,00 €

— *Concesión de terrenos:*

1. Por cada metro cuadrado que se conceda para la construcción de un panteón familiar.	1.387,48 €
--	------------

— *Otros derechos:*

1. Por licencia para la colocación de lápidas.	21,37 €
2. Trabajos de desahucios o de colocación de tapamientos.	17,23 €
3. Por trabajos de desahucios o de colocación de tapamientos en panteones y tumbas.	43,16 €
4. Por ocupación de cada metro cuadrado para ejecución de obras fuera del perímetro concedido devengará, diariamente	6,61 €

Previamente a la exhumación voluntaria de restos para su traslado fuera de la localidad se depositará una fianza de 100 €, que será devuelta en el momento de la justificación del destino de dichos restos.

*Artículo 7.– Procedimiento para la concesión de terreno para construcción de panteones.*

1.– De conformidad con el artículo 32 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la concesión no podrá exceder de 75 años, y se aprobará por la Junta de Gobierno local, previo informe del arquitecto municipal sobre la disposición de terrenos y la posibilidad de construcción sobre los mismos.

2.– En la comunicación del acuerdo aprobatorio se fijará un plazo de tres meses para la presentación del proyecto y memoria a los que se refiere la normativa urbanística municipal, advirtiendo que en caso de incumplimiento de este plazo quedará sin efectos la concesión de terreno.

*Artículo 8.– Devengo.*

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

*Artículo 9.– Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 16 de septiembre de 2019, empezará a regir el día 1 de enero de 2020, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.